



CUT: 43868-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0087-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE**

**Acora**, 28 de abril de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo, ingresado con C.U.T. N° 43868-2022, presentado por Roberto Mamani Alania, identificado con DNI N° 40979680, en calidad de Gerente de la Empresa TITICACA TROUT N & Y E.I.R.L. con Registro Único de Contribuyente RUC 20600107098, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para uso productivo con fines Acuícola; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo. en el numeral 79.4 contempla, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo 3., establece, que la acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es

un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA;

Que, en este contexto, el administrado mediante el formato N° 01, de fecha 21.03.2022, solicita la acreditación de la disponibilidad hídrica para uso productivo con fines acuícolas, adjuntando el formato N° 02, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, conforme a los formatos establecidos mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, obra el Memorando N° 0134-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, por el cual la Administración Local de Agua Ilave, solicita Opinión a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, por lo que mediante el Memorando N° 0721-2022-ANA-AAA.TIT, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, opina que se debe continuar con el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica para la actividad acuícola, remitiendo el Informe Técnico N° 0058-2022-ANA-AAA-TIT/OMOC;

Que, evaluado el expediente Administrativo por la profesional en recursos hídricos de la Administración Local de Agua Ilave, emite el Informe Técnico N° 0030-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/EMM, que recomienda: a) Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial para uso productivo con fines Acuícolas, a favor de la Empresa TITICACA TROUT N & Y E.I.R.L. con Registro Único de Contribuyente RUC 206001070982, categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), que pretende aprovechar el agua superficial Léntica del Lago Titicaca, un volumen de 6484.8 m<sup>3</sup>, con ubicación cercana al Barrio Villa El Salvador – Faro, del distrito de Pomata, provincia de Chucuito y departamento de Puno, por un periodo de dos (02) años, b) La acreditación de disponibilidad hídrica superficial, no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el administrado deberá de tramitar la licencia de uso de agua, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de Recursos Hídricos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI; y la Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **Acreditar**, la Disponibilidad Hídrica Superficial, para uso productivo con fines acuícola, a favor de la **Empresa TITICACA TROUT N & Y E.I.R.L.** con Registro Único de Contribuyente RUC 20600107098, categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), para aprovechar las aguas superficiales Lénticas del Lago Titicaca, un volumen de 6484.8 m<sup>3</sup>, ubicado en el distrito de Pomata, provincia de Chucuito y departamento de Puno, por un periodo de dos (02) años, según las características técnicas siguientes:

Fuente de Agua		Ubicación									
		Política			Hidrográfica		Geográfica				
Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Unidad Hidrográfica	Código	Proyección UTM WGS 84 Zona 19 Sur, Datum Horizontal (Cuadrante del espejo de agua solicitada)			Proyección UTM 84 Zona 19 Sur, Datum Horizontal (Centroide del Uso)	
							Vértice	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Lago	Titicaca	Puno	Chucuito	Pomata	Titicaca	UH: 01	A	469966	8203426	469880	8203520
							B	470004	8203502		
							C	469794	8203608		
							D	469756	8203533		

Fuente de Agua		Volumen Mensual (m <sup>3</sup> )												Volumen Anual (m <sup>3</sup> )
Tipo	Nombre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Lago	Titicaca	6484.8	6484.8	6484.8	6484.8	6484.8	6484.8	6484.8	6484.8	6484.8	6484.8	6484.8	6484.8	6484.8

**Artículo Segundo. - Precisar,** que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, no autoriza la utilización del recurso hídrico. Siendo necesario para ello que el beneficiario tramite la licencia de uso de agua, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de Recursos Hídricos:

**Artículo Tercero. - Notificar,** la presente Resolución Administrativa a la Empresa TITICACA TROUT N & Y E.I.R.L. con Registro Único de Contribuyente RUC 20600107098, con las formalidades de Ley; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ISAAC HUMPIRI RAMOS**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ILAVE